



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	AGRARIO DE PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2010-00177-00 - antes 23-162-31-03-002-2010-00016-00
Demandante:	LINA MARGARITA DORIA LLORENTE
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS

Solicita la parte interesada, a través de memorial allegado al proceso, lo siguiente:

"1.-Se corrija el Oficio N° 264 de 3 de mayo de 2022 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y se incluya en este oficio el Numero del Folio de matrícula 143-47999, del cual no se hizo referencia en el oficio inicial."

Lo anterior, por cuanto manifiesta al despacho que;

"PRIMERO: El juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté según oficio N° 264 de fecha mayo 3 de 2022, dirigió a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cereté Oficio de Corrección Aritmética, con el propósito de subsanar el error cometido en la Sentencia donde se declara la Pertenencia Agraria proferida por el Despacho, en lo concerniente a la identificación de la Señora Lina Margarita Doria Llorente, ya que existe un error de transcripción en el número de cédula.

SEGUNDO: El Juzgado Segundo del Circuito omitió en el Oficio N° 264 de mayo 3 de 2022, indicar a que folio de La Matrícula iba encaminada la corrección solicitada, presentándose una ambigüedad, por lo que la Oficina de Registro e Instrumentos Público no ha podido hacer dicha corrección, por no indicarse el número de folio de la matrícula."

Frente a dicha solicitud, desde ya el despacho advierte que no se puede realizar la corrección que pide el peticionario, por cuanto, en este proceso en especial, el bien inmueble objeto de usucapión carecía de folio de matrícula inmobiliaria al momento de la presentación de la demanda, tan es así, que en el auto de fecha 26 de marzo de 2021, se resolvió en su numeral segundo que se **"OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, a fin de que se inscriba la presente corrección en el folio de matrícula inmobiliaria que se aperture en ocasión de la presente declaratoria de pertenencia y con respecto al bien inmueble descrito en el numeral primero de este proveído**

y que es de propiedad de la demandante LINA MARGARITA DORIA LLORENTE, con cedula de ciudadanía N° 50.914.512 de Montería”.

Por ello, al no haber nota devolutiva por parte de la ORIP de Cereté que indique la causal de devolución del documento a inscribir y de la cual se pueda colegir el número de matrícula inmobiliaria al que hace referencia el interesado, no podría bajo ninguna circunstancia esta judicatura, asignársela sin ningún antecedente que así lo acredite y aun así, mal podría indicarse por parte del juzgado dicha foliatura cuando dentro del proceso no existía.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA